

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Omar Alejandro Pérez Díaz

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico Unidad 1 y 2

Parcial: Segundo modulo

Nombre de la Materia: Derecho Laboral

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Administración y estrategias de negocios

Cuatrimestre: 4° Cuatrimestre

**UNIDAD 1.
Principios
generales**

**1.1. Definición
del derecho del
trabajo**

Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8o., segundo párrafo

se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio

**1.2.
Características del
derecho del
trabajo**

tiene características que lo hacen único y diferente a los demás ordenamientos legales

está en constante expansión, es un mínimo de garantías, es irrenunciable y reivindica a la clase trabajadora.

**1.3. Principios
que rigen el
derecho del
trabajo**

Los tribunales y las leyes laborales están supeditados a principios que determinan la protección de los derechos laborales de los trabajadores y patrones.

Estos principios son seis

- a) El Trabajo como derecho y deber.
- b) Libertad en el empleo.
- c) Igualdad.
- d) Estabilidad en el empleo.
- e) Aplicación de la norma más favorable para el trabajador.
- f) Suplencia de la queja.

**1.4. Fuentes del
derecho del
trabajo**

artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente

A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

**UNIDAD 1.
Principios
generales**

**1.5 Art. 5
constitucional**

Artículo 5o.

este artículo se consagra la libertad de trabajo y las excepciones a esta libertad tratándose de armas y de servicio social en favor de la comunidad.

También se protege el salario del trabajador, el cual no podrá ser sujeto a restricciones salvo en los casos en que por ley está permitido.

**1.6 Artículo 123
constitucional.
Apartado A y B**

el artículo 123 que se divide en dos apartados A y B

el primero de ellos para regular las relaciones entre obreros, trabajadores y patronos en general.

el apartado B, regula las relaciones entre trabajadores y el patrón que en este caso es el Gobierno Federal.

**1.7 Normas Organización
Internacional del Trabajo
(OIT)**

OIT son instrumentos jurídicos, elaborados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores), que establecen principios y derechos básicos en el trabajo.

Estas normas pueden ser convenios, tratados internacionales jurídicamente vinculantes que los Estados Miembro de la OIT pueden ratificar.

**1.8 Conflictos
laborales**

Los conflictos de trabajo

son las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo.

UNIDAD 1. Principios generales

1.9 Clasificación de los conflictos laborales

se clasifican los conflictos de trabajo a la luz de tres criterios: en razón de los sujetos involucrados, en función de la naturaleza del conflicto y por el tipo de intereses que afecta.

1.10 Principios que rigen el procedimiento del trabajo

los principios generales de derecho laboral, se conforman de la siguiente manera.

- 1) **Publicidad.**
- 2) **Gratuidad.**
- 3) **Inmediación.**
- 4) **Oralidad predominante.**
- 5) **Instancia de parte**
- 6) **Concentración.**
- 7) **Sencillez.**
- 8) **Conciliatorio.**

1.11 Representación en el procedimiento del trabajo

la representación laboral es desde el punto de vista jurídico.

Aquella que se encomienda a un abogado para que, de manera judicial, extrajudicial o a través de medios alternativos, de solución, persiga y ejecute los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de los derechos que te reconoce la Ley Federal del Trabajo sobre tu empleador cuando este los viola.

1.12 Procedimiento conciliatorio en el conflicto laboral.

Es un método de negociación asistida donde un tercero imparcial y neutral asiste a las partes para que encuentren, a través del diálogo, propuestas inteligentes que construyan un acuerdo que satisfaga sus intereses.

UNIDAD 2. Trabajos especiales

2.1 Trabajo de mujeres

artículo 164 de la LFT

“Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.”

El artículo 166 establece las prohibiciones que tienen las mujeres durante el periodo de gestación o lactancia.

- No pueden realizar labores insalubres o peligrosas.
- No pueden desempeñar trabajo nocturno industrial alguno.
- Tampoco pueden laborar en establecimientos comerciales o de servicios después de las diez de la noche.
- No pueden trabajar horas extra.

2.2 Trabajo de menores

El fundamento constitucional de la protección a los trabajadores menores de edad se encuentra en las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 constitucional.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los **menores de dieciséis años**;
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de **los menores de quince años**. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

2.3 Trabajos especiales

Todos estos trabajos especiales están contenidos en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo (LFT), denominado “Trabajos especiales”, que comprende 17 capítulos y los artículos 181 al 353-U.

2.4 Trabajadores de confianza

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

UNIDAD 2. Trabajos especiales

2.5 Trabajadores deportistas profesionales

son aplicables a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, beisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

La duración de las relaciones de trabajo entre deportistas profesionales y los patrones puede ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, o para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

2.6 Trabajadores de campo y agentes de comercio

La LFT considera como trabajadores del campo a aquellos que ejecutan labores propias y habituales de la agricultura, la ganadería y forestales al servicio de un patrón.

son considerados trabajadores Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes.

2.7 Trabajadores actores y músicos

son considerados en este tipo de trabajos, los actores y músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedad, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmite o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música.

2.8 Trabajadores a domicilio

Se considera **trabajo a domicilio** el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo

**UNIDAD 2.
Trabajos
especiales**

2.9 Teletrabajo

Se entiende por teletrabajo “al conjunto de implicaciones de orden normativo y laboral provocadas por el uso de la informática”.

Este tipo de trabajo debe tener la característica de ser permanente y no eventual.

2.10 Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos

Título VI, capítulo XIV, artículos 344 a 350, de la LFT

son aplicables a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.

2.11 Industria familiar

título VI, capítulo XV, artículos 351 a 353, de la LFT

son sumamente superficiales e incluso contradictorias con los preceptos y principios constitucionales en materia laboral.

Referencias

Gomez, M. E. (Septiembre - Diciembre 2022). *Derecho Laboral*. Comitán, Chiapas: UDS Universidad Del Sureste.